



REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa "Innovex Tecnología Limitada", Rut 76.744.120-7, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3156

Puerto Montt, **09 OCT. 2013**

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 15 de Enero de 2013, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Doña Katherine Henríquez Henríquez, fiscalizó a la Empresa "Innovex Tecnología Limitada", Rut 76.744.120-7, en adelante "La Empresa", domiciliada en San Cristóbal 549, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, representado legalmente por Patricio Catalán Mora, RUT N° 10.292.493-2, respecto del curso "Excel Básico Intermedio Avanzado", código sence 1237820022, código de acción 4262147, a ejecutarse en el domicilio Avenida Urmeneta N° 822, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, desde el 14 de enero al 01 de febrero del 2013, específicamente en el horario de 18:36 a 21:00, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

- a) Curso se ejecuta en horario y/o lugar diferente al autorizado por el Servicio. Específicamente la Empresa no rectifica la acción de capacitación autorizada por el Servicio.

3.- Que por Acta de fiscalización N° 12 se solicitaron los descargos respectivos a la Empresa ya singularizada.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 04 de julio del 2013, la Empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, don Patricio Catalán, indica en forma sustancial lo siguiente:

"...Informo que la irregularidad indicada en esta no corresponde debido a que la ausencia de la persona en el curso "Excel medio" código 4262147 no existió debido a que el Instituto Profesional La Araucana no dictó finalmente el curso". Continúa señalando más adelante: "... La señora Palmina Sanchez anulo el registro apenas se dio aviso, el cual está igualmente adjunto..."

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las siguientes razones:

- a) Hay reconocimiento expreso de la irregularidad constatada.
- b) Argumentan que se solicitó la anulación de la acción de capacitación al Servicio, pero ésta se realizó con posterioridad a la fiscalización.

6.- Que el informe de fiscalización N° 012 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, especialmente la conducta anterior de la Empresa, ésta no registra sanciones anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la Empresa "Innovex Tecnología Limitada", Rut 76.744.120-7, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de "No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada", conducta sancionada en el artículo 75, numeral 6, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (SENCE)
REGION DE LOS LAGOS



STA/KHH/khh

Distribución:

- Representante Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.